

Francisco Encartado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestres céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, sin interés, donde sólo salios en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicado en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1907. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier sujeción concerniente al servicio nacional que afecte de las acciones, de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de noviembre de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 23

Los Sres. Alcaldes, el próximo día 14, tan pronto como se termine el escrutinio, remitirán a este Gobierno, por el medio más rápido de que dispongan, noticia de los Sres. Concejales que hubieren sido elegidos, expresando el nombre y apellidos y calificación política.

En aquellos Ayuntamientos en que el día 7 se proclamaron por el art. 29 de la Ley en su totalidad las vacantes a cubrir, también lo comunicarán el citado día 14, a partir de las cuatro de su tarde; y

En los Municipios en que resultare mixta la proclamación, esto es, parte por el art. 29 y parte por votación, especificarán los dos conceptos, nombre por nombre y por distritos o colegios.

Se tendrá presente por dichas autoridades locales que las esta-

ciones telegráficas del Estado, funcionarán con servicio permanente desde el tan repetido día 14 hasta el jueves siguiente, a las doce de su noche, en cumplimiento del art. 49 de la ley Electoral.

León 10 de noviembre de 1915

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

RELACION DE LOS CANDIDATOS proclamados Concejales electos por las Juntas municipales del Censo el día 7 de los cuarenta, con sujeción a lo dispuesto en el art. 28 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, según datos recibidos hasta la fecha:

ARMUNIA

Sección única

- D. Pablo Calvo García
- D. Vicente Gutiérrez Suárez
- D. Antonio Cabaño Sánchez
- D. Juan Pascual Alvarez Fernández
- D. Gregorio Alvarez Alvarez

BEMBIBRE

Distrito 1.º, Bembibre

- D. Nicolás Pérez Gallego
- D. José María Arias Alvarez
- D. Patricio Pascual Collinas

Distrito 2.º, Villales

- D. Francisco González Caballero
- D. Antonio González y González

BENUZA

Distrito 1.º, Benusa

- D. Jesús Rodríguez Terrón
- D. Celerino Rodríguez García
- D. Eugenio Macías Rodero

Distrito 2.º, Silván

- D. Manuel Prieto Alvarez
- D. Gregorio Vega Mantecón

BRAZUELO

Sección única

- D. Argei Campanero Ramos
- D. Felipe García Prieto
- D. Félix Carro García
- D. Joaquín Pérez Cabezas
- D. Eugenio Pardo Calvo
- D. Miguel Roldán Barrio

CABRILLANES

Sección única

- D. Quilán Pozal García

- D. Manuel Alvarez Prieto
- D. Francisco Díaz de Castro
- D. Leonardo Romero Vega

CÁRMENES

Distrito 1.º, Cármenes

- D. Felipe Díez Orejas
- D. Manuel Suárez Díez
- D. Patricio Fierro Castañón
- D. Bernardino Orejas Fernández
- D. Isidoro Castañón Fierro

CARUCEDO

Sección única

- D. Fidel López Morán
- D. Gaspar López Vázquez
- D. Victorino González Martínez
- D. Máximo Bello González
- D. Juan Bello Fernández
- D. Ramiro López Orcazberro
- D. Baulista Alvarez Carrera
- D. Eñan Escurodo Incógnito
- D. Domingo Vega Ramos

CASTROFUERTE

Sección única

- D. Santiago Chamorro García
- D. Maximiliano Castañeda Ramos
- D. Vicente Castañeda Herrero
- D. Ignacio Rodríguez Rodríguez

CASTROPODAME

Distrito 1.º, Castropodame

- D. José Reguero Rodríguez
- D. Miguel Núñez Vegal
- D. Antón Palacio Alvarez

Distrito 2.º, San Pedro Castañero

- D. José Alvarez Villaverde
- D. Juan Nieto Parada

CEBANICO

Sección única

- D. Cesáreo Mata González
- D. Mariano Fernández González
- D. Laudomaro Fernández Pedrosa
- D. Rufino González Medina
- D. Antonio González Rodríguez

CISTIerna

Distrito 1.º, Cistierna

- D. Esteban Cerral Sánchez
- D. Julián González Díez
- D. Dionisio Díez Fernández

Distrito 2.º, Sabero

- D. Bienvenido Martínez Alvarez
- D. Francisco Fernández García
- D. Emilio Rodríguez Díez

CORULLÓN

Distrito 1.º, Corullón

- D. Manuel López Dobao

- D. Celerino Cuadrado Cuadrado
- D. Miguel Rodríguez
- D. Jesús Campelo González
- D. Domiciano González Martínez

Distrito 2.º, Orrija

- D. Blas Moldes Alvarez

CORVILLOS DE LOS OTEROS

Sección única

- D. Lorenzo González Rubio
- D. Felipe Provecho Ramos
- D. Santos Ramos Pérez

CUBILLOS

Sección única

- D. Daniel Fernández González
- D. Manuel Rodríguez López
- D. Adriano Santalla Nistal

GALLEGUILLAS

Sección única

- D. Constantino Castellanos Díez
- D. Joaquín González Leal
- D. Juan Rojo Tobarado
- D. Marcelino de Godos Mayorga
- D. Armentario Mayorga Martínez

HOSPITAL DE ORBIGO

Sección única

- D. Apolinar Ferrero Matilla
- D. Santiago Matilla Martínez
- D. Andrés Alvarez Matilla
- D. Demirgo Domínguez García

IZAGRE

Sección única

- D. Agustín Riano Garrido
- D. Damaso Pérez García
- D. Rogelio Paniega González
- D. José Roldondo Vallejo

LA VECILLA

Sección única

- D. Justo Robles García
- D. Francisco Bayón Díez
- D. Emilio Tascón Tascón
- D. Mariano González Alvarez

LILLO

Sección única

- D. Perfecto González Alonso
- D. José García García
- D. Manuel González y González
- D. Bernardo Díaz Rodríguez

LUCILLO

Distrito 1.º, Lucillo

- D. Antonio Rodera Huerga
- D. Manuel Remiro Santos
- D. Martín Alonso Arce

Distrito 2.º, Molinaferrera
 D. Pedro Martínez Simón
 D. Clemente Alonso Alonso
MANSILLA DE LAS MULAS

Sección única
 D. Eleuterio Robles Grajar
 D. Maximino del Río Fuertes
 D. Jerónimo Cuelo Ygueros
 D. Indalecio Nistal González
 D. Santos Llorente González

PALACIOS DEL SIL
Distrito 1.º, Palacios
 D. Hilario Matías González
 D. Gonzalo Gómez Martínez
 D. Cándido Amigo Rivas.

Distrito 2.º, Valseco
 D. José Ramón Magadán Álvarez
 D. José González Fernández
PARADASECA

Distrito 1.º, Paradaasca
 D. Camilo Nobo Mauriz
 D. Juan Rodríguez Tuñón
 D. Pablo Berredo Lama

Distrito 2.º, Paradiña
 D. Felipe Alva Gutiérrez
 D. Ambrosio Gutiérrez González
PUNTE DE DOMINGO FLOREZ
Distrito 1.º, Puente Domingo Fíorez

D. Juan Antonio López Andrade
 D. Federico Rodríguez Vega
Distrito 2.º, Vega de Yeres

D. Juan García Voces
 D. José Rodríguez Álvarez
 D. Benito Castañé Prada
RABANAL DEL CAMINO
Sección única

D. Gabriel del Palacio Criado
 D. Marín Fuente Alonso
 D. Felipe Franco Otero
 D. Antonio Argüello del Ganso
 D. Pedro Cepedano Río
 D. Isidoro Morán y Morán

REYERO
Sección única
 D. Ildefonso del Ferrero Hurtado
 D. Santos Liébana Reyero
 D. Simón González González
 D. Marcos Fernández Martínez

RIOSECO DE TAPIA
Sección única

D. Antonio Martínez Álvarez
 D. Tomás González y González
 D. Santos Martínez Díez
 D. Manuel Fontano González

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
Distrito 1.º, San Andrés del Rabanedo

D. Fabián Fernández Oblanca
 D. Felipe Alonso Rodríguez
Distrito 2.º, Trobajo del Camino
 D. Martín Santos Ibarzabal
 D. Francisco García Fernández
 D. Jacinto Fernández Láziz
 D. Cipriano Martínez Pérez

SANCEDO
Sección única
 D. Domingo Gutiérrez Guerrero
 D. José Prieto Costero
 D. Segundo Juan González
 D. Juan González Santalla
 D. Manuel San Miguel y San Miguel

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA
Sección única
 D. Antonio Fernández Rodríguez
 D. Pantaleón Fernández Villanueva

D. Genaro González Fernández
 D. Vicente Domínguez Fernández
 D. Antonio Díez Blanco
SOTO Y AMÍO
Sección única

D. Angel Fernández Marcos
 D. Jerónimo García Arias
 D. Manuel Rodríguez López.
TRABADELO
Distrito 1.º, Trabadelo: Casa Consistorial

D. José Silva Santín
 D. Antonio Amigo Bello
 D. Evaristo González Teijón
Distrito 2.º, Trabadelo: Escuela de niños

D. Benito Zamora Iglesias
 D. Baldomero Vázquez Moral
URDIALES DEL PÁRAMO
Sección única

D. Aniceto Aparicio Castellanos
 D. Felipe Ramos Quintanilla
 D. Hermógenes Aparicio Blanco
 D. Santillano Juan Franco
 D. Nicomedes Aparicio González

VALDEMORA
Sección única
 D. Braulio del Río Rodríguez
 D. Saturnino García García.
 D. Benito Fernández Gallejo

VALDEPIÉLAGO
Sección única
 D. Mariano Álvarez Acevedo Segoviano

D. Esteban Díez González
 D. Enrique García García
 D. Toribio González García
VILLARES
Sección única

D. Tirso del Riego Natal
 D. Aniceto Prieto Rodríguez
 D. Toribio Castrillo
 D. Antonio Cuevas Martínez
VILLATURIEL
Distrito 1.º, Villaturiel

D. Manuel Martínez Rodríguez
 D. Dionisio Barrantes Serrano
 D. Mariano Muñoz Iban
Distrito 2.º, Villarroahe

D. Matarino Treceño Cordero
 D. Vicente Iban Montaño
 Se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de la ley en su antedicho párrafo, y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los Distritos anteriormente dichos.
 León 9 de noviembre de 1915.
 El Gobernador,
 M. Miralles Salabert.

rando cancelado su expediente y franco su terreno.
 León 5 de noviembre de 1915.—
 El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Circular
Cédulas personales

La Instrucción de 27 de mayo de 1884, dictada para la inspección, administración y cobranza de las cédulas personales, encomienda a los Ayuntamientos, no capitales de provincia, la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción del mencionado impuesto; y con el fin de evitar que algunas Corporaciones que han de practicar los indicados trabajos en el inmediato año de 1916 puedan demorar su realización, o verificarlo con deficiencias u omisiones, que lejos de constituir verdaderos documentos contributivos, pudieran ser causa de importantes defraudaciones, por la ocultación que de la base contributiva pudiera cometerse, así como en el número de individuos sujetos al pago del impuesto; esta Administración ha creído de su deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes, acerca de tan importante servicio, recordándoles, a la vez los procedimientos que deben seguir para su realización:

1.º Hecha la debida distribución y recogida de las hojas declaratorias, los Ayuntamientos de esta provincia redactarán el padrón arreglado a la modelación que se expresa a continuación de la presente circular, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art. 27 de aquélla, y, sobre todo, la base contributiva de cada individuo, al objeto de determinar la categoría, y, por consiguiente, la clase de cédula que cada cual debe obtener, a cuyo efecto se consultarán los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, matrícula industrial y padrones de carruajes de lujo, correspondientes al próximo año de 1916, a fin de comprobar las cuotas que cada contribuyente paga al Tesoro, verificándose las acumulaciones de éstas, en el caso de que un mismo contribuyente satisfaga por cualquiera de los expresados conceptos, ya en el pueblo de su vecindad, ya en otros, aunque sea de la provincia o fuera de ella, procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber o asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Municipio, Empresa particular, totalizando lo cobrado por todos los conceptos.

2.º Se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiler que cada contribuyente paga por la casa que habita, consultando, al efecto, los antecedentes de los registros de inquilinato, o exigiendo la presentación de los contratos; en la inteligencia de que, de la comprobación de éstos documentos y la indicada en el párrafo anterior, se ha de precisar la clase de cédula que a cada individuo corresponde, a la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse a tributar en la categoría superior a 11.º, evitando de ese modo sufran perjuicio los intereses del Tesoro y los del Municipio, así como igualmente los de los particulares que, en otro caso, quedarían sujetos a las const-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de septiembre de 1915, que se han de proveer en la próxima renovación bienal:

AYUNTAMIENTOS	Distritos	Número de Concejales que se han de elegir	OBSERVACIONES
Cabrenico.....	Unico	5	
Galleguillos.....	Unico	5	
La Antigua.....	Unico	5	
La Robia.....	1.º	3	
Idem.....	2.º	3	
Pobladura Pelayo García.....	Unico	2	

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
 INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de octubre, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de huila llamada *Amistad*, sita en el paraje «Valle de los Liogares», término de Soto, Ayuntamiento de Valderreda. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua en el citado paraje, y desde él se medirán 40 metros al S. 14º 24' O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al O. 14º 24' N., la estaca 1.ª; de ésta 500 al N. 14º 24' E., la 2.ª; de ésta 600 al E. 14º 24' S., la 3.ª; de ésta 200 al S. 14º 24' O., la 4.ª; de ésta 100 al S. 14º 24' S., la 5.ª; de ésta 100 al E. 14º 24' O., la 6.ª, y de ésta con 340 al O. 14º 24' N., se llegará a la estaca

auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.436.
 León 4 de noviembre de 1915.—
 J. Revilla.

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir con esta fecha la renuncia del registro minero de hierro, de 6 pertenencias, nombrado «Buena», sito en término de Susaeta, Ayuntamiento de Palacios del Sil, presentada por el interesado D. Venancio García del Río; decla-

cuencias de los expedientes de defraudación.

3.º Servirán de base para la comprobación de las hojas declaratorias, además de los datos que arrojen los reportes de territorial y demás documentos obradores, en cuanto al pago de cuotas, el padrón de vecinos para determinar el número de individuos de las familias mayores de 14 años, para su idnt comprobación; no olvidándose de consignar los dos apellidos de los llamados a obtener cédula personal, y las cuotas de contribución por cada uno de los conceptos que satisfacen al Tesoro.

4.º Que al hacer las clasificaciones de las cédulas de aqueños obligados a obtenerlas, tienen que tener presente lo preceptuado en el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, o sea que las personas que formen una sociedad mercantil, colectiva o comendataria, y las que tengan un causal o herencia individual, están obligados a proveerse de las cédulas correspondientes, según la parte proporcionada de los bienes que a su nombre han debido amillararse; pues de no verificarlo, podrá la Administración hacer uso de la facultad que la concede la Instrucción del Ramo por su falta de cumplimiento.

5.º Debe tenerse presente que los empleados de telégrafos que obtengan su cédula en proporción al sueldo, no están arrojados a recargo municipal; pero deberán pagarle si poseen bienes o industrias y les corresponde mayor cédula por razón del haber de su empleo, según determinen las Reales ordenes de 3 de octubre de 1879, 24 de diciembre de 1888 y 11 de julio de 1911.

6.º Cuando un contribuyente tenga casas en construcción, y desconzca la contribución que por ellas habrá de satisfacer, de hecho constar en la hoja declaratoria, y al provisto de una cédula redita que al terminarse la construcción le corresponde por la contribución de ellas cédula de clase superior, ocur-

riendo esto dentro del período de recaudación voluntaria, debe efectuar el conge, según preceptúa una resolución de fecha 25 de noviembre de 1891.

7.º Las hojas declaratorias no son la base única del impuesto, sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matrículas para rectificar dichas hojas, según determina la Real orden de 20 de septiembre de 1890.

8.º A los Maestros de Instrucción primaria se les debe acumular al sueldo las retribuciones y gratificaciones por enseñanza de adultos.

9.º Se ha modificado el art. 26 de la Instrucción en el sentido de que cuando los cabezas de familia no sepan o no quieran formar la hoja declaratoria, lo haran las Agentes, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas alteraciones que sean debidamente justificadas; siendo debas en este caso de notificarlo al cabeza de familia para su conformidad o para que niegue lo que estime oportuno.

10.º Cua para regular la cédula personal que corresponde a las mujeres conadas, habrán de tomarse en cuenta los bienes que figuren a su nombre en los amillaramientos y repartimientos, aun cuando la administración de los mismos se encuentre a cargo de sus maridos, y lo mismo habrá de verificarse cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matrículas de contribución industrial.

11.º Asimismo debe tenerse presente que la base relativa a cuotas de contribución, debe siempre estimarse por lo que resulte de los repartimientos o matrículas, aunque no estén aprobados al formarse el padrón, siempre que lo sean dentro del mismo ejercicio a que la cédula correspondiente.

12.º El domicilio o vecindad habrá de determinarse por lo que resulte de los padrones formados con arreglo a la ley Municipal, sin otra excepción que la de los funcionarios

públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial.

13.º Que están obligados a proveerse de cédula personal todos los mayores de 14 años de ambos sexos, exceptuándose únicamente los pobres de la solemnidad con licencia de la Alcaldía respectiva para implorar la caridad pública, las religiosas profesas que viven en clausura, los penados durante el tiempo de su reclusión, los recogidos en sitios de beneficencia y las clases de tropa en ontivo servicio.

14.º Los jornaleros que efectivamente lo sean, cualquiera que fuere la cantidad de su jornal, solo deben dequirir cédula de 11.ª clase, aplicándoseles la tarifa número 1.ª de la Instrucción citada.

15.º Que los individuos procedentes de los reemplazos del Ejército en situación de reserva, reclutas disponibles, licencias limitadas o sujetos a la revisión de expediente por cuatro años, estan obligados a proveerse de cédula personal con arreglo al concepto que les corresponde, según las escalas y tarifa números 1 y 2 de la Instrucción referida.

16.º Los Registradores de la Propiedad están obligados a consignar en sus hojas declaratorias, el importe de sus honorarios del año anterior, para que con los demás conceptos, sirvan de base para la clasificación de su cédula personal, según resolución de 5 de diciembre de 1885.

17.º Los Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales, deben consignar en las hojas declaratorias del impuesto, además del alquiler o contribución que satisfagan, el importe de los derechos o emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año anterior al que correspondía la cédula personal que haya de expedirseles, y que cuando por razón de estos derechos o emolumentos les correspondiera cédula personal de clase superior, deben servir éstos de base

reguladora, según determina la Real orden de 25 de septiembre de 1900.

18.º Servirá de base para la adquisición de cédulas personales de los Administradores de Loterías que no estén obligados a sacarla por un concepto superior de los comprendidos en la tarifa, el 50 por 100 de las Comisiones de Loterías, comprendidos todos los sorteos, tanto ordinarios como extraordinarios, según dispone el art. 202 de la Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893.

19.º Puede imponerse como máximo el 50 por 100 de recargo municipal, y acreditarlo por medio de certificación del Secretario del Ayuntamiento.

20.º No es de precisión hacer constar independientemente las sumas parciales a cada pueblo de aquellos que constituyen el Ayuntamiento, puesto que tal sistema acarrea entorpecimientos, y sería necesario practicar a continuación del padrón, un resumen general por pueblos para conocer el resultado total de las cédulas o importe representativo de las mismas, bastando únicamente seguir, sin interrupción alguna, las sumas en todas sus llanas hasta terminar la totalidad de todos los pueblos pertenecientes al Ayuntamiento, a fin de evitar complicación y dificultad en el examen y comprobación de los padrones.

21.º Es requisito indispensable que la lista cobradora sea fiel reflejo del padrón y su copia, para que el Agente-Recaudador pueda extender, son todos sus detalles, las cédulas personales, que ha de entregárselas a los interesados obligados a obtenerlas.

22.º Los Sres. Alcaldes imprimirán la mayor actividad de la formación de los padrones, que deberán der preamados antes del día 1.º de enero próximo, a fin de que pueda realizarse la cobranza al primer aviso de la Superioridad.

Leon 2 de noviembre de 1915.— El Administrador, Marcelino Mazo.

MODELO DEL PADRÓN

Número de orden	Nombres de los interesados	Clases de cédulas que se explian										Total de cédulas	Importe		Recargo	TOTAL	
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª		11.ª	Pesetas			Cts.
1	F. de T.....									1		1	5	25			
2	» »											1	1	50			
3	» »											1	0	85			
4	» »									1		1	1	50			
5	» »								1			1	6	50			
6	» »											1	1	50			
7	» »									1		1	3	25			
8	» »											1	1	50			
9	» »											1	1	50			
Totales												9	20	15			
												Tanto por 100 de recargo (si es el 50)....					
														10	07		
												Total		30	22		

NOTA. Se procurará se vaya arrastrando la suma en sus diferentes llanas hasta la terminación del padrón, teniendo presente que el total de cédulas en cada una de las expresadas llanas, será fiel reflejo del número de orden, y de no ser así, existirá error, fácil de subsanar antes de gude a la siguiente llana.

Impuesto de carruajes de lujo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo y demás disposiciones vigentes, podrá regularse en la forma determinada por el número de carruajes y caballerías que cada

contribuyente posea, non arreglo a las bases de población y cuota siguientes:

En poblaciones hasta 20.000 habitantes:
 Coeta
 Por cada carruaje . . . 20,00 ptas.
 Por cada caballería . . . 7,50 »

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor; de tracción y equivalencia a la fuerza de sangre sustituida 2,35 ptas.

Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no exceda del 50 por 100.

Se consideran carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, y están sujetos al mismo todos los que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesíasticas, del

Estado, de la provincia y del Municipio.

Del 1.º al 15 de diciembre próximo, formarán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los padrones para su examen y aprobación, y en aquellos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán certificación en que se haga constar dicho extremo.

Dicho padrón deberá extenderse, el original, o reintegrarse con timbre de una peseta, y la copia y lista cobratoria con timbre de diez céntimos, y no se admitirán otras alteraciones en el mismo que las originadas por las altas y bajas que se produzcan debidamente justificadas, en la forma siguiente:

En el parte de alta se expresará:

A) La denominación o clase del carruaje o caballería.
B) La fecha desde que se posee.
C) Uso a que se destina.
D) Nombre del cedente o vendedor, y número con que figuraba comprendido en el padrón.

En el parte de baja se expresará:

A) La denominación o clase del carruaje o caballería.
B) La fecha desde que deja de ser propietario y la persona a la cual se transpasa.
C) Causa de la baja del carruaje o de las caballerías.
D) Los constructores de carruajes están obligados a declarar los que poseen en sus talleres, almacenes y cocheras, debiendo numerarlas correlativamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sin perjuicio de la investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas a la Administración de Contribuciones, con un breve informe respecto de su exactitud, por medio de comunicación oficial, y en el plazo de cinco días, a contar desde la presentación de las mismas.

Por las faltas o negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud o la falsedad, incurrirán las Corporaciones en la responsabilidad que determina el artículo 35 y la multa que se ordena como penalidad en el 56.

Se advierte que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la investigación de Hacienda empezará inmediatamente después a practicar la comprobación e inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravan sin exceso grande una riqueza destinada al lujo, recreo o comodidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares a quienes interesa.

León 2 de noviembre de 1915.—
El Administrador, Marcelino Mazo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Por encontrarse ruinoso el local destinado por la Junta municipal del Censo electoral de Cimanes de la Vega, para que tuviesen lugar las elecciones que se verificasen en el año de 1916, esta Junta provincial,

en sesión de 31 de octubre último, acordó autorizar el acuerdo de la municipal, por el que señaló la Escuela de niños situada en la calle de la Iglesia, al efecto expresado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley.

León 5 de noviembre de 1915.—El Presidente, José Rodríguez.—Por A. de la J. P.: El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Don Francisco Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Carucedo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en esta fecha, con motivo de la designación de los señores que deben constituir dicha Junta durante el bienio de 1916 a 1917, han resultado elegidos los señores siguientes:

Presidente

D. Ramiro López Orcozberro.

Concejal

D. Fidel López Morán

Ex-Juez

D. Juan Bello Danzález.

Contribuyentes

D. Bautista López Orcozberro.

D. Santiago Pacios Prada.

Industrial

D. Matias Gómez Losada.

Suplentes

D. Lucas Rodríguez Bello, Concejal.

D. Nemesio Martínez Barba, contribuyente.

D. Enrique Morán Masías, ídem.
Para que conste y ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Carucedo a 1.º de octubre de 1915.—Francisco Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Bello.

Los infrascritos Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Astorga:

Certificamos: Que el acta de sorteo de Vocales para la Junta de 1916 y 1917, es del tenor siguiente:

«En Astorga, a uno de octubre de mil novecientos quince.—Los señores que al margen del acta original se expresan, reunidos bajo la presidencia de D. Joaquín Gavela García, en la Casa Ayuntamiento, con objeto de proceder al sorteo de Vocales para la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar en los años mil novecientos dieciséis y mil novecientos diecisiete, con arreglo a la vigente ley Electoral y su artículo once, y puesto que en este Municipio no se conocen gremios industriales, se procedió al sorteo de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, según la lista remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial, y quedaron designados Vocales propietarios, D. Vicente González Guardia y don José Martínez Moreda; suplentes: D. Miguel Martínez Carro y D. Gerardo Luengo Prieto. Por industrial, utilidades o de minus, los señores D. Santiago Gómez Riaño y don Agustín Pío Salvadores, propietarios, y suplentes, D. Manuel Vega y D. Cesáreo Martínez Hiera: todos los señores como mayo-

res contribuyentes, con derecho a votar compromisarios para elección de Senadores.—Vocal militar, don José Bouzas Oreiro; suplente, don Felipe Vizán Alonso.—Vocal, Concejal, el que cuente con mayor número de votos al constituirse el Ayuntamiento; suplente, el que le siga en orden de mayoría de votos. Presidente, el que designe la Junta de Reformas Sociales.—Con lo que se extendió la presente, que firman todos los concurrentes: de que yo, Secretario, certifico.—Joaquín Gavela.—Manuel Vega.—Joaquín G. Luis Villarino.—Fernando Rodríguez Alonso.—Pedro Alonso y Alonso.—El Secretario, Guillermo S. Irure.»

Conforme con su original, y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, ponemos ésta en Astorga, a 4 de octubre de 1915.—El Presidente, Joaquín Gavela.—El Secretario, Guillermo S. Irure.

Junta municipal del Censo electoral de Joara

COPIA DEL ACTA del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales y suplentes en el bienio de 1916 y 1917.

«En la sala de sesiones de Joara, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia del acta original se expresan, y previa citación a los mayores contribuyentes que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 18 de septiembre del mismo año, la Junta proceda a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1916 y 1917, y otros dos suplentes de los mismos.

A) efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Heracleo Gordo Lera y D. Eustasio Acero, para Vocales, y D. Mariano Prieto y D. Demetrio Gutiérrez, para suplentes de los mismos.

Terminada esta operación, se acordó remitir este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 18 de septiembre de 1907.—El Presidente, Benito Prieto.—Los Vicepresidentes: Higinio Santos Marías y Pedro Barriales.—Vocales: Juan Cuivo e Isidro Carbajal.—El Secretario, Teodoro Gordo.

Junta municipal del Censo electoral de Igüeña

Don Agustín Pestaña Cubero, Secretario de la expresada Junta. Certifico: Que en sesión celebra-

da en 1.º del corriente por la citada Junta, fueron designados por sorteo para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1916 a 1917, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, los vecinos siguientes:

D. José García Blanco y D. Andrés Suárez García, Vocales propietarios.

D. Anselmo García García y don Pedro Risco Pardo, ídem suplentes.

Y para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Igüeña a 2 de octubre de 1915.—Agustín P. Cubero.—V.º B.º: El Presidente, Fabián Fernández.

Don Miguel de la Rocha Azcona, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Benavides.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal el día de hoy, se ha llevado a cabo el sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de dicha Junta en el bienio de 1916 a 1917, verificándose en la forma siguiente:

Vocales mayores contribuyentes por territorial

D. Agustín Rubio Puente.
D. Simón Fralfe Martínez.

Suplentes de los mismos

D. Francisco Puente Casado
D. Marcos Marcos Sevillano.

Vocales mayores contribuyentes por industrial

D. Julio de Prado Cuadrado.
D. Trinidad García Valenciano.

Suplentes de los mismos

D. Manuel Marcos Rubio
D. Higinio Martínez Cruz.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la reg.ª 16.ª de la Real orden de 18 de septiembre de 1907, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en funciones, en Benavides a 1.º de octubre de 1915.—Miguel de la Rocha.—Visto bueno: El Presidente en funciones, Faustino Carbajo

Don Nicolás Fernández Barbero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término y único Distrito, de la que es Presidente el Sr. D. Patricio Alonso Alvarez.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión de esta fecha, designó por sorteo a los Vocales D. Antonio Berciano Vihambres, D. Felipe Centeno Ferrero y D. Vicente Iglesias de Abajo, y suplentes, D. Lorenzo López Fuente, D. Nicolás López López y D. Aureo Vidales López, quienes han de componer la Junta en el bienio de 1916 y 1917.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según está mandado por Real orden de 16 de septiembre de 1907, pongo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Castrillo de la Valduerna a 1.º de octubre de 1915.—Nicolás Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Patricio Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de la Vega

Don Juan Antonio Montiel Robles, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º de octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Francisco Gigosos Nava, como nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respectó de cada uno se especifica:

Para Vocales y concepto de la designación
D. Braulio Martínez Marcos, contribuyente.

D. Manuel Arteaga Fernández, idem.

D. Martín Marcos Martínez, Presidente de Asociación

D. Bernardo Carpintero Gigosos, industrial.

D. Domingo Prieto Gigosos, ex-Juez.

Para suplentes y concepto de la designación
D. Pablo Marcos Bolega, contribuyente.

D. Antonio Fernández Marcos, idem.

D. Domingo Martínez Morán, idem.

D. José Prieto Miguélez, idem.

D. Santiago Robles Marcos, ex-Juez.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agravados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Fresno de la Vega a 4 de octubre de 1915.—Juan Antonio Montiel.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Gigosos.

Don Federico Fernández, Secretario del Juzgado municipal, y, por tanto, de la Junta del Censo electoral del Distrito de Valdehuentos del Páramo.

Certifico: Que según resulta del acta original de la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo para la renovación de la misma, y para el período de vida legal del próximo bienio de 1916 y 1917, los datos y sorteo expresados en dicha acta, dan el siguiente resultado:

Presidente, D. Gaspar Morales Domínguez; Vicepresidente, D. José Salvador Fernández, Juez municipal; 2.º Vicepresidente, D. Joaquín Cabero, contribuyente; Vocales: don Manriello Martínez y Martínez y don Lorenzo Gurmán San Martín, por territorial; suplentes: D. Francisco Martínez Borregán y D. José Mayo González, por idem.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Presidente, en Valdehuentos del Páramo a 2 de octubre de 1915.—El Secretario, Federico Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Gaspar Morales.

Don Narciso Benavides Matilla, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Villares de Orbigo.

Certifico: Que según consta del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral del mismo, el día 1.º del actual, se ha verificado la renovación de la misma Junta para el bienio de 1916 y 1917, de conformidad a lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral vigente, dando el siguiente resultado:

VOCALES

Como Concejal, D. Prudencio Fernández Álvarez.

Ex-Juez municipal, D. Manuel Prieto Villares.

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

D. Blas Domínguez Martínez y D. José Miegó Rodríguez.

Por industrial

D. Apolinar del Corral Benavides y D. Evaristo Olivera Jiménez.

SUPLENTE

Por inmuebles, cultivo y ganadería
D. Isidro Díez Santos y D. Miguel González Rodríguez.

Por industrial

D. Justo Rodríguez Fernández y D. Pedro Pérez Álvarez.

Y para que se remita al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Villares a 5 de octubre de 1915.—Narciso Benavides.—V.º B.º: El Presidente, Manuel González.

Don Enrique Sánchez Valcarco, Secretario interino del Juzgado municipal de Peranzanes, del que es Juez D. Manuel Fernández y Fernández.

Certifico: Que copiada a la letra el acta del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales o suplentes en el bienio de 1916 a 1917, es como sigue:

«Al margen.—Junta municipal.—Presidente, D. Manuel Fernández Fernández; Vicepresidentes: D. Arsenio Ramón Fernández y D. Nicasio Díez Álvarez; Vocales: D. Fructuoso Álvarez Ramón, D. Marcelino Ramón Pérez; suplentes: D. Fructuoso Álvarez Ramón y D. Marcelino Ramón Pérez; Secretario, don Enrique Sánchez Valcarco; mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Matías Álvarez Cerecedo, D. Lorenzo Abella Rodríguez, D. Pedro Ramón Martínez, D. Teodoro Abella Álvarez, D. Joaquín Martínez Álvarez, D. Felipe de Llano Ramón; por industrial, utilidades y minas: D. Venancio García Martínez.

En Peranzanes, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación a los mayores contribuyentes que también se relaciona al margen y que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre del mismo año, la Junta procederá a designar por

sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deban ser Vocales en el próximo bienio de 1916 a 1917 y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Félix Fernández Fernández y D. Pedro Ramón Pacios, para Vocales, y D. Fructuoso Álvarez Ramón y D. Marcelino Ramón Pérez, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar con los mismos trámites Vocal de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, resultando el Sr. D. Venancio García Martínez.

Terminada esta operación se acordó remitir este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos y en conformidad con las reglas décimasexta y décimaséptima de la Real orden de 16 de septiembre de 1907. El Presidente, Manuel Fernández.—Vicepresidentes: Arsenio Ramón.—Nicasio Díez.—Vocales: Félix Fernández.—Pedro Ramón.—Fructuoso Álvarez.—Marcelino Ramón.—Venancio García.—El Secretario, Enrique Sánchez.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el Sr. Juez, en Peranzanes a 5 de octubre de 1915. El Secretario, Enrique Sánchez.—V.º B.º: El Juez, Manuel Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta capital, en el día de la fecha:

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de doce señores Concejales, se abrió esta sesión a las diecisiete y treinta y cinco.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se adjudica a D. María Castaño la recaudación del impuesto sobre perros.

Se dió cuenta de dos oficios: uno del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, y otro del Comisario Regio de la Escuela pericial de Comercio, en los que manifiestan que próximo a terminarse el nuevo Instituto, concede el Ayuntamiento el edificio que hoy ocupa para instalar la Escuela pericial de Comercio; se acordó tener presente la petición.

Se acuerda pase a informa de los Sres. Síndicos el de la Comisión del Posito, referente a su administración.

Se acuerda devolver la fianza a

D. Antonio Lozano, que tiene prestada por la contrata de conducción de cadáveres de pobres al cementerio.

Se leyó una proposición en que varios Concejales piden se enajene, previo el oportuno expediente, el edificio donde estuvo la Beneficencia, y que el producto se destine a la construcción y terminación de las Escuelas; se aprueba la proposición y se acuerda también nombrar una Comisión compuesta de los señores Luera, Castaño y Campo, para que traten lo referente a la instalación de la Normal de Maestros en dicho edificio.

Se acuerda pase a Informe de los Sres. Síndicos un oficio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, desestimando la instancia dirigida por el Alcalde pidiendo la subrogación del contrato celebrado con el Ayuntamiento a favor del contratista de las cbras.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio, por el que se da cuenta de haber sido aprobado el proyecto de reforma del edificio que se construye en León.

Se acuerda quede ocho días sobre la Mesa una instancia de D. Gregorio Fernández, referente a la alcantarilla de la calle de Guzmán y Glorieta de Guzmán.

Se desestima una instancia de don Hilario Prieto, pidiendo permiso para edificar en el Ensanche.

Se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión del día 13

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de diez señores Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las dieciséis y veintitrés.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se acuerda quede sobre la Mesa un Informe de la Comisión especial del Mercado de Abastos, por el que se reforma el precio de las casetas.

Queda enterada la Corporación de que los Médicos titulares se han hecho cargo del Distrito que interinamente asistía el Sr. Hurtado.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda, un estudio del Sr. Contador, en el que propone los medios que pueden sustituir el impuesto de consumos.

Se niega a D. Hilario Prieto el permiso que solicita para construir una casa en el Ensanche.

Se aprobó un Informe de los señores Síndicos, referente a la nueva casa para los servicios de Correos y Telégrafos y de la resolución de la Dirección del Ramo.

Se levantó la sesión a las dieciocho y cuarenta.

Sesión del día 20

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de seis Sres. Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las dieciséis y cuarenta.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se concede al primer oficial de Secretaría, una licencia de un mes.

Se aprobó un Informe de la Comi-

sión de Hacienda, concediendo autorización a D. Francisco Eguizabal para colocar una tubería de conducción de agua potable.

Se aprueba otro informe autorizando a D. Gregorio Fernández para construir un trozo de alcantarilla con sujeción al plano de saneamiento.

Se conceden varias pensiones a individuos que han sido empleados del Municipio y a viudas de otros.

Se acuerda declarar inútil para el servicio a que estaba destinado, el edificio en que estaba la Beneficencia, y que para la venta se haga por separado de cada una de las dos casas que lo componen.

Se levantó la sesión a las dieciocho y veinte.

Sesión ordinaria del día 27
Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de seis Sres. Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las dieciséis y cuarenta y cinco.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se leyó una instancia de D. Luis Luis Ména Burgos, pidiendo se le admita a las oposiciones de Médico municipal; se acordó desestimarse por no ser presentada dentro del plazo señalado.

Quedó la Corporación enterada de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de julio, por pesetas 26 850,63.

Queda la Corporación enterada de haber sido nombrado Alcalde de barrio del Puente del Castro, don Martín Barrio.

Se da cuenta de una instancia de D. Cipriano Lubén solicitando permiso para construir los cimientos para una casa; se acuerda que sobre la Mesa, y que dicho señor presente planos del edificio completo.

Se acuerda que lo sobre la Mesa una instancia de D. Hilario Prieto pidiendo permiso para construir una casa.

Se acuerda nombrar hijo adoptivo de esta ciudad, al Excmo. Sr. Conde de Cerrajería, y que el dicho señor lo consiente, se solicita para su título la Grandeza de España.

Se levanta la sesión a las diecinueve y cinco.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 26

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de tres Sres. Vocales Concejales y un contribuyente, se abre esta sesión a las once y treinta.

Se leyó y fué aprobada el acta de la última sesión que celebró la Junta.

Se da lectura de la convocatoria, que tiene por objeto sancionar dos transacciones de crédito, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento e informadas favorablemente por el señor Regidor Síndico, aprobándose la Junta por unanimidad, y se acuerda someterlas a la aprobación de la Superioridad.

El presente extracto está tomado de las actas originales, a que me remito.

León 31 de agosto de 1915.—El Secretario, Arturo Fraile.

«Ayuntamiento constitucional de

León.—Sesión de 3 de septiembre de 1915.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil de la provincia para

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Miñón.—P. A. del E. A., Arturo Fraile.»

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1915

Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1898:

Capítulos		Cantidades	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.245	81
2.º	Policía de Seguridad.	4.411	52
3.º	Policía urbana y rural.	8.831	32
4.º	Instrucción pública.	965	»
5.º	Beneficencia.	4.478	44
6.º	Obras públicas.	3.595	65
7.º	Corrección pública.	1.510	06
8.º	Montes.	»	»
9.º	Cargas.	31.525	60
10.º	Obras de nueva construcción.	13.215	40
11.º	Imprevistos.	159	»
12.º	Resultas.	»	»
Total.		71.937	80

León a 26 de octubre de 1915.—El Contador, Constantino F. Corugedo. La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la excelenteísima Corporación en sesión de 27 de octubre de 1915: certifico.—León a 27 de octubre de 1915.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 26 de octubre de 1915.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, la lista de padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento, para el año próximo, quedan desde esta fecha expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días respectivamente, para oír reclamaciones.

Calzada del Coto 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Confeccionado el repartimiento de riqueza rústica para 1916, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas 2 de noviembre de 1915.—Antolín Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

El repartimiento de rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula industrial, para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, para su examen por los interesados y admisión de reclamaciones.

Valdefresno 3 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Petronillo Díez.

Alcaldía constitucional de Astorga

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio para el año próximo de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Astorga 2 de noviembre de 1915. El Alcalde, Rodrigo M.ª Gómez.

Alcaldía constitucional de Cavabelos

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, la matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, de este Ayuntamiento, formados para el año de 1916, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente; en cuyos plazos pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cavabelos 3 de noviembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Hermógenes D. Quijano.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, de este Municipio, para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secre-

teria del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla 5 de noviembre de 1915. El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, para el año de 1916.

Sariego 5 de noviembre de 1915. El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Confeccionados los repartos de territorial y urbana, matrícula industrial y reparto de consumos, para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villasabariego 4 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial, para el año de 1916, quedan de manifiesto al público por el plazo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

San Millán 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Ignacio Valencia.

Alcaldía constitucional de Cea

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, y matrícula industrial, para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el tiempo reglamentario.

Cea 3 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Aivares

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1916, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Aivares 2 de noviembre de 1915. El Alcalde en funciones, Antonio Bañin.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana y la matrícula industrial, formados para el año 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por términos de ocho y diez días, respectivamente; durante los que pueden hacerse reclamaciones.

Villafranca 2 de noviembre de 1915.—Francisco Bálgora.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Con el fin de que los contribuyentes

yentes comprendidos en el reparto de consumos formado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, puedan examinarse y hacer las reclamaciones que consideren justas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santa Marina del Rey 3 de noviembre 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial: todo para el año de 1916, con el fin de oír reclamaciones.

Cabañas-Raras 4 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de San Pedro Berzianos

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión ordinaria, acordaron verificar una medición y deslinde de todas las fincas rústicas enclavadas en este Municipio o término municipal, habiendo redactado un pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Al efecto, se llama a todos los Agrimensores que quieran tomar parte en dicha medición, para que puedan enterarse de dicho pliego hasta el día 20 del actual, y el día 21 se hará el remate de la misma en el que mejores condiciones ofrezca.

San Pedro Berzianos 2 de noviembre de 1915.—Segundo Castoranos Cabero.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Formados los repartimientos de territorial sobre rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales, para el año de 1916, se hallan expuestos al público por el tiempo o término reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cebanico 4 de noviembre de 1915. El Alcalde, Eduardo Díez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

A fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, urbana y matrícula industrial, para el próximo año de 1916.

Villamañán 5 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial, correspondientes a este distrito municipal, para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues transcurridos que sean, no se admitirán las que se presenten.

Cebrones del Río 4 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamaz

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica, listas de edificios y solares y la matrícula industrial, que han de registrarse en el próximo año de 1916.

Santa Elena de Jamaz 5 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Cabaña.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de rústica y pecuaria, lista de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el año de 1916, con objeto de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Benavides 5 de noviembre de 1915.—El primer Teniente Alcalde, en funciones, Antonio Escudero.

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial rústica, colona y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial, para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, y por diez la tercera, a fin de que los contribuyentes en dichos documentos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas sobre errores cometidos o aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible; pues transcurridos dichos plazos, no serán atendidas las que se presenten.

Castilfalé 5 de noviembre de 1915. El Alcalde, Melchor Barrientos.

Alcaldía constitucional de Benza

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el repartimiento de contribución territorial y listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1916.

Benza 5 de noviembre de 1915. El Alcalde, Andrés López.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, la lista padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio para 1916, se hallan expuestas al público por ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría

del Ayuntamiento, para los efectos de reclamaciones.

Páramo del Sil 3 de noviembre de 1915.—Isidro Beneitez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al año anterior de 1914, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese.

Posada de Valdeón 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Martín Cuesta.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abojo

Los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento, formados para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho y diez días, respectivamente; durante dicho plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Chozas de Abojo 5 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, el reparto por rústica y pecuaria y listas de edificios y solares, así como también por diez la matrícula industrial. Dichos documentos han de registrarse para la cobranza del próximo año 1916.

Mansilla Mayor 6 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Máximo Barrientos.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, y matrícula industrial, para 1916, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, aquéllos por ocho días, y ésta por diez, para oír reclamaciones.

Matallana 6 de noviembre de 1915. El Alcalde, Blas Sierra.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan al público en Secretaría para oír reclamaciones.

Matallana 6 de noviembre de 1915. El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y matrícula de industrial; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Vegas del Condado 2 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

Alcaldía constitucional de Prioro

Por término de ocho y diez días, respectivamente, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones pertinentes, los repartos de la contribución territorial, urbana, consumos y matrícula industrial, para 1916.

Prioro 4 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Francisco Prado.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminados los repartos de la contribución territorial y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares, formados para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones; también queda expuesta al público por término de diez días, la matrícula de subsidio industrial de igual año, y al propio fin.

Val de San Lorenzo 3 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Martín Alcaro.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas del padrón de edificios y solares y reparto de la contribución de subsidio industrial, de este Ayuntamiento, para el año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, hagan las reclamaciones en dichos plazos que crean oportunas; pasado los cuales no serán atendidas.

La Antigua a 5 de noviembre de 1915.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Vivas.

Alcaldía constitucional de Villablino

Confeccionados las listas de urbana, reparto de rústica y matrícula industrial, de este Municipio, para el año próximo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, y de diez la última, con objeto de oír y resolver cuantas reclamaciones pertinentes se formulen.

Villablino 6 de noviembre de 1915. El Alcalde, Manuel Gancedo.

JUZGADOS

Dahiel Sánchez Najera (a) Rancho, y Arturo Herrero Velázquez, naturales y domiciliados en Valladolid, solteros, jornaleros, de 15 y 16 años de edad, respectivamente, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de notificarse auto de procesamiento y recibirse indagatoria; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 31 de octubre de 1915.—El Juez de Instrucción accidental, Moisés Panero.—El Secretario, Germán Hernández.

Don Tiburcio González Vallinas, Juez municipal del distrito de Cisterna.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Cisterna, a 23 de octubre de 1915, el Tribunal municipal de este distrito, constituido por Julián González Díez, Juez municipal del bienio anterior, en funciones por vacante del propietario y ausencia del suplente, y los Adjuntos D. José Álvarez Osá y D. Wenceslao Álvarez Rodríguez, han visto estos autos seguidos por lesiones a Lupicinio González, vecino que fué de Sahelices, contra su convecino Lorenzo González Antón. —Vistos los artículos 871 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 602 del Código penal y demás de aplicación al presente caso, por unanimidad.

Faltamos: Que deben ser condenar y condenamos a Lorenzo González Antón, a la pena de arresto menor de diez días, que sufrirá en el depósito municipal de esta villa, y en las costas del presente juicio. — Así por esta sentencia, de la que se remitirá certificación al Sr. Presidente de la Audiencia provincial, para los efectos oportunos, notificándose a las partes en la forma prevenida por la Ley y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del perjudicado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Julián González — José Álvarez Osá. — Wenceslao Álvarez — Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Lupicinio, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Cisterna a 30 de octubre 1915. — Tiburcio González. — P. S. M., A. González.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expirados por este Rectorado durante el mes de octubre último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la de Pesoz, D. Juan Bastamante Fernández, y para la de Villanueva, en Teverga, D. José Fernández Pérez.

Escuelas de niñas

Para la de Pío, en Llanes, doña Liberata Rodríguez García; para las Secciones de la graduada del 4.º distrito de Oviedo, D.ª Constantina García Méndez, D.ª María Angeles Fernández Miranda y D.ª Jerusa Rodríguez Avelló y O. h. o. y para la suplencia de la de Libardón, doña María del Pilar Lorenzo Pérez.

Escuelas mixtas

Para la de Santiago del Monte, en Castrillón, D. Restituto García Cuesta; para la de Pesquerín, en Piloña, D. Honorio Lubierna Fernán-

dez; para la de Parlero, en Villayón, D. Basilio Piñán Álvarez; para la de Toranzo, en Ponga, D. Ceferino Melón García; para la de San Cristóbal Monasterio, en Cangas de Tineo, D. Juan José Arias; para la de Oriá, en Caso, D.ª Visitación Otero Aladro; para la de Lerdiglesia, en Bual, D. Emeterio Baños Sandoval; para la de Salencia, en Somiedo, D. Manuel Nieto Alonso; para la de San Emiliano, en Allande, D.ª María del Rosario Cuesta García; para la de Magadán Llandepereira, don Pedro de Abajo Bardón; para la de Pajares del Puerto, en Lena, D. José María Solís Fernández, y para la de Rozagás, en Valle B.º de Peñameñera, D.ª María Bernal González.

PROVINCIA DE LEÓN

Escuela de niños

Para la de Cuadros, D. David Gago Viejo.

Escuelas de niñas

Para la de Silván, en Babuzá, doña Fernanda León de la Fuente, y para la de Mansilla de las Mulas, D.ª Ascensión Ferrero Dueñas.

Escuelas mixtas

Para la de Manzanal del Puerto, en Villagatón, D. Valentín González Marcos; para la de Llamas de Rueda, D. Miguel Martín Herráez; para la de Velilla de la Reina, don Cándido Martínez Martínez; para la de Fresnedelo, en Peranzanes, don Francisco Franco Macías; para la de Valcuenca, en Vega de Almanza, D. Fernando González Cereceda; para la de Noceda de Cabrera, don Francisco Calvo Carreira; para la de San Román de Bemibre, D.ª Orsilia Barrientos Andrés; para la de Cuevas de Vihayo, en Carrocera, D.ª Andrea Rodríguez Vihuela, y para la sustitución de la de Candín, D. Ulpiano Fernández Rubio.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renuncia a el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiera sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia anonsia pertenece la vacante.

Oviedo, 2 de noviembre de 1915. El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

Contribución territorial urbana.

Años de 1910 a 1914.

Don Cándido García Díez Recandador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Valencia de don Juan, Ayuntamiento de Villamañán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de octubre próximo pasado, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descuentos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de noviembre, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capi-

talización. Notifíquese esta providencia al Sr. Alcalde, y anónciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y papeletas de subasta.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación siguiente:

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal; recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villamañán a 2 de noviembre de 1915.—El Agente, Cándido García.

Deudores

D. Leandro López Verdejo, vecino de Villamañán.—Una casa, a la calle Mayor, señalada con el núm. 28; linda derecha entrando, con casa de Benito Rodríguez; izquierda, otra de Dámaso López, y espaldada con corral de Julián Rodríguez; tasada en 1.250 pesetas.

D.ª María Prieto Ordás, vecina de Villamañán.—Una casa, en el casco de esta villa, a la Plaza Mayor, señalada con el núm. 18; no consta la medida superficial; linda derecha entrando, otra de herederos de Ildefonso Vivas; izquierda, calle Mayor, y espaldada, de Tomás Aparicio; tasada en 2.900 pesetas.

D.ª Margarita Rodríguez, vecina de Villamañán.—Una casa, en el casco de esta villa, a la calle de la Amargura; linda O., con casa de Dionisio Prieto; M., de Pedro Rodríguez Montiel; P., de D. Antón del Valle, y N., con dicha calle; tasada en 1.825 pesetas.

D. Andrés Merino Calvito, vecino de Villamañán.—Una casa, en el casco de esta villa, a la calle Mayor; linda derecha entrando, con su partera de Josefa Cid; izquierda y espaldada, con calle de la Escudra; tasada en 800 pesetas.

D. Benito Rodríguez Rodríguez, vecino de Villamañán.—Una casa, en el casco de esta villa, a la calle Mayor; linda derecha entrando, otra de Naniás Gómez; izquierda, Leandro López, y espaldada, de León Sastre; tasada en 1.875 pesetas.

D. Primitivo Álvarez, vecino de Villamañán.—Una casa, en el casco de esta villa, a la calle Mayor, señalada con el núm. 16; linda de frente, con la plazuela; derecha, casa del que relaciona; izquierda, con calle de la Plata; tasada en 2.800 pesetas.

D.ª Plácida Ortiz Zorrilla, vecina de León.—Una casa, a la calle Mayor, señalada con el núm. 11; linda derecha entrando, con su partera; izquierda, con planta baja, local que se denominó «carnicería», hoy de la propiedad de Maniuela Mantecón Martínez y en la planta alta y el frente, con dicha calle Mayor, y espaldada, con la de la Amargura; tasada en 1.250 pesetas.

D. Lorenzo Carnicero, vecino de León.—Una casa, en el casco de esta villa, a la calle de Cuartel del Sur; linda derecha entrando, con casa caída y huerto de Anastasio Casas; izquierda, casa de Pedro Aparicio Torres, y espaldada corral-majada de los herederos de Vicente Vivas Sastre; tasada en 825 pesetas.

Villamañán 2 de noviembre de 1915.—Cándido García.—V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan Plórez.

Del Río y Río (Simón), hijo de Esteban y de Cecilia, natural de Riego de la Vega, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Riego de la Vega, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Manuel Ortiz Ledesma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de octubre de 1915.—Manuel Ortiz.

Ávarez Porras (Tomás), hijo de Domingo y de Sabina, natural de Pradilla, Ayuntamiento de Torono, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, y domiciliado últimamente en Pradilla, Ayuntamiento de Torono, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Manuel Ortiz Ledesma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de octubre de 1915.—Manuel Ortiz.

Puente García (Eduardo), hijo de Domingo y de María, natural de Igüeña; Ayuntamiento de Idem, provincia de León, estado soltero, profesión zapatero, de 24 años de edad y de 1.550 metros de estatura, domiciliado últimamente en Igüeña, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Cándido Cueto y Castro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 31 de octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Cándido Cueto.

Imprenta de la Diputación provincial